



Municipio de Tula, Tam. A 03 de Noviembre del 2014.  
OFICIO N° TES/048/2014

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS**  
Presidente de la Junta de  
Coordinación Política del  
H. Congreso del Estado  
Cd. Victoria, Tam.  
**Presente.-**



Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015, para su Revisión, Estudio, Aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL”**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL“**

**PROFR. JUAN ANDRES DIAZ CRUZ**

C.C.P. Archivo



# ACTA DE CABILDO

N.º 30

En la ciudad de Tula, Estado de Tamaulipas siéndole las 18:40 horas, del día 03 de noviembre del año dos mil catorce, se reunieron en el salón de sesiones del Palacio Municipal, Síndico y Regidores del R. Ayuntamiento 2013-2016, convocados el C. Presidente Municipal, con las facultades que le confiere los artículos 42 y 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de efectuar una reunión de carácter ordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocados, la cual se desarrolló bajo el siguiente:

## — ORDEN DEL DÍA —

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria del quórum, e instalación legal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta anterior.
- 4.- Propuesta para la aprobación de transferencias al presupuesto de egresos del ejercicio de fiscal - 2014, al mes de agosto.
- 5.- Propuesta para la aprobación de transferencias al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal - 2014, al mes de septiembre.
- 6.- Aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.
- 7.- Propuesta para la integración del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural, de nuestro municipio.
- 8.- Asuntos generales.
- 9.- Clausura de la sesión.

Después de dar a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por los presentes, se atendió el primer punto, pase de lista de asistencia, comprobándose que estaban presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, enseguida se abordó el segundo punto del orden del día, en el cual se comprobó, que existía quórum legal, para instalar la sesión y declarándose válidos todos los acuerdos que de ella emanen.

En el siguiente punto se procedió a dar lectura

al acta anterior, la cual después de ser escuchada y analizada por el H. Cabildo, este determinó aprobarla por unanimidad.

En el cuarto punto hizo uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, el C. Juan Andrés Díaz Cruz, para proponer para su aprobación ante el H. Cabildo, las transferencias entre cuentas propias y/o terceros, con un monto de ₡ 3,826,764.52 (tres millones, ochocientos veintiseis mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 52/100 m.n.) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 al mes de agosto, con la finalidad de subsanar partidas sobregiradas y así cumplir con las obligaciones y funciones administrativas de este ayuntamiento. Después de haber sido analizada y valorada la presente propuesta se aprueba por unanimidad. Se anexa formato:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.

ADMÓN. 2013 - 2016

TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS



AL 31 DE AGOSTO DEL 2014

PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
<b>1100</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>450,000.00</b>	<b>288,000.00</b>
1131	SUELDOS A FUNCIONARIOS		188,000.00
1133	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	400,000.00	
1134	LISTA DE RAYA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		50,000.00
1136	LISTA DE RAYA LIMPIEZA PUBLICA	50,000.00	
113A	LISTA DE RAYA PARQUES Y JARDINES		50,000.00
<b>1200</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>0.00</b>	<b>50,000.00</b>
1221	SUELDO A PERSONAL EXTRAORDINARIO		50,000.00
<b>1300</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>200,000.00</b>	<b>215,000.00</b>
1324	AGUINALDO A PERSONAL DE CONFIANZA		215,000.00
1341	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	200,000.00	
<b>1500</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>15,000.00</b>	<b>0.00</b>
1521	INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	15,000.00	
<b>1700</b>	<b>PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>
1711	ESTIMULOS AL PERSONAL		40,000.00
<b>2100</b>	<b>MATERIALES DE ADMÓN.. EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICIALES</b>	<b>150,000.00</b>	<b>20,000.00</b>
2111	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	150,000.00	
2141	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES		20,000.00
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>300,000.00</b>	<b>0.00</b>
2211	ALIMENTACIÓN DIVERSA	300,000.00	
<b>2400</b>	<b>MAT. Y ART. DE CONSTRUCCIÓN. Y DE REPARACIÓN</b>	<b>0.00</b>	<b>90,000.00</b>
2462	MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO		30,000.00
2493	OTROS GASTOS INDIRECTOS LIMPIEZA PUBLICA		60,000.00
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>219,000.00</b>	<b>291,000.00</b>
2611	GASOLINA		200,000.00
2612	DIESEL		50,000.00
2613	ACEITES Y ADITIVOS		31,000.00
2616	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LIMPIEZA PUBLICA	31,000.00	
2618	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARQUES Y JARDINES		10,000.00
261A	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES H. CUERPO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	32,000.00	
261B	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES TRANSITO LOCAL	38,000.00	
261C	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PROTECCIÓN CIVIL	32,000.00	
261D	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES FORTALECIMIENTO	86,000.00	



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.**  
**ADMÓN. 2013 - 2016**  
**TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**AL 31 DE AGOSTO DEL 2014**



PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
<b>2700</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART. DEPORTIVOS</b>	<b>0.00</b>	<b>15,000.00</b>
2731	ACTIVIDADES DEPORTIVAS		15,000.00
<b>2900</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>70,000.00</b>	<b>10,000.00</b>
2911	HERRAMIENTAS NO INVENTARIABLES		5,000.00
2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTICES		5,000.00
2963	LLANTAS Y CÁMARAS	70,000.00	
<b>3100</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>110,000.00</b>
3111	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		50,000.00
3140	TELEFONIA TRADICIONAL		60,000.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>12,000.00</b>	<b>12,000.00</b>
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	12,000.00	
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		12,000.00
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERV.</b>	<b>300,000.00</b>	<b>0.00</b>
3311	HONORARIOS PROFESIONALES	150,000.00	
3372	APORTACIÓN PROPORCIONAL DEL COSTO	150,000.00	
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>0.00</b>	<b>50,000.00</b>
3415	SEGUROS DE VIDA		30,000.00
3471	FLETES Y MANIOBRAS		20,000.00
<b>3500</b>	<b>SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERV.</b>	<b>205,000.00</b>	<b>40,000.00</b>
3551	REFACCIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	205,000.00	
3554	REP. Y MANTO. DE MAQ. Y VEHICULOS LIMPIEZA PUBLICA		25,000.00
355A	REP. Y MANTO. DE VEHICULOS DE PROTECCION CIVIL		15,000.00
<b>3600</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>100,000.00</b>	<b>5,000.00</b>
3611	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL		5000.00
3612	PRENSA Y PUBLICIDAD	100,000.00	
<b>3800</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>100,000.00</b>	<b>45,000.00</b>
3821	ACTIVIDADES CULTURALES	100,000.00	
3831	CONGRESOS Y SEMINARIOS		15,000.00
3851	GASTOS DE REPRESENTACION		30,000.00
<b>4400</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>10,000.00</b>	<b>1,022,000.00</b>
4411	SUBSIDIOS DIVERSOS		100,000.00
4413	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS		722,000.00
4414	FOMENTO DEPORTIVO	10,000.00	



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.**  
**ADMÓN. 2013 - 2016**  
**TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**AL 31 DE AGOSTO DEL 2014**



PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
4418	LABORATORIOS QUIMICOS Y RADIOLOGICOS		5,000.00
4421	BECAS		100,000.00
4431	SUBSIDIOS A LA EDUCACION		25,000.00
4455	SINDICATO		70,000.00
<b>5100</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>359,248.34</b>	<b>0.00</b>
5113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA FISMUN	351,244.34	
5153	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS FISMUN	8,004.00	
<b>5400</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>322,000.00</b>	<b>150,000.00</b>
5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	322,000.00	
5412	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE FORTALECIMIENTO		150,000.00
<b>6100</b>	<b>OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,014,516.18</b>	<b>1,373,764.52</b>
6112	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	137,238.05	
6114	OBRAS MIGRANTES 3X1	289,206.65	
6122	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	588,071.48	
6132	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		359,248.34
6142	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		1,014,516.18
<b>TOTALES</b>		<b>3,826,764.52</b>	<b>3,826,764.52</b>



PROP. **ANDRÉS DÍAZ CRUZ**  
 REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Continuando con la palabra el C. Presidente Municipal, hace la siguiente propuesta para su aprobación ante el H. Cabildo, las transferencias entre cuentas propias y/o terceros, con un monto de \$ 8,070,068.79 (Ocho millones, setenta mil, sesenta y ocho pesos 79/100 m.n) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 al mes de septiembre, con la finalidad de subsanar partidas sobregiradas y así cumplir con las obligaciones y funciones administrativas. Después de haber sido analizada y valorada la propuesta se aprueba por unanimidad. Se anexa formato.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.			
ADMÓN. 2013 - 2016			
Tula GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016		Tamaulipas ESTADO FUERTE PARA TODOS	
TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS			
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014			
PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
<b>1100</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>880,000.00</b>	<b>207,000.00</b>
1131	SUELDOS A FUNCIONARIOS		120,000.00
1132	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA		50,000.00
1133	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	800,000.00	
1134	LISTA DE RAYA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	20,000.00	
1135	LISTA DE RAYA ALUMBRADO PUBLICO		15,000.00
1136	LISTA DE RAYA LIMPIEZA PUBLICA	50,000.00	
1138	LISTA DE RAYA PANTEONES		10,000.00
1139	LISTA DE RAYA RASTRO		12,000.00
113D	LISTA DE RAYA TRANSITO LOCAL	10,000.00	
<b>1200</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000.00</b>
1221	SUELDO A PERSONAL EXTRAORDINARIO		10,000.00
<b>1300</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>0.00</b>	<b>120,000.00</b>
1324	AGUINALDO A PERSONAL DE CONFIANZA		100,000.00
1341	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		20,000.00
<b>1500</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>
1521	INDEMNIZACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	4,000.00	
<b>1600</b>	<b>PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>
1711	ESTIMULOS AL PERSONAL		4,000.00
<b>2100</b>	<b>MATERIALES DE ADMÓN., EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICIALES</b>	<b>870,000.00</b>	<b>1,065,000.00</b>
2111	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	850,000.00	1,000,000.00
2122	MATERIAL DE IMPRESIÓN	20,000.00	
2151	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES		5,000.00
2161	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO		50,000.00
2171	MATERIAL DIDACTICO		10,000.00
<b>2200</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>400,000.00</b>	<b>150,000.00</b>
2211	ALIMENTACIÓN DIVERSA	400,000.00	150,000.00
<b>2400</b>	<b>MAT. Y ART. DE CONSTRUCCIÓN. Y DE REPARACIÓN</b>	<b>50,000.00</b>	<b>40,000.00</b>
2462	MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO	50,000.00	
2496	OTROS GASTOS INDIRECTOS RASTRO		13,000.00
2499	OTROS GASTOS INDIRECTOS H. CUERPO DE POL. Y BUEN GOBIERNO		15,000.00
249B	OTROS GASTOS INDIRECTOS PROTECCION CIVIL		12,000.00
<b>2500</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000.00</b>

 <p><b>Tula</b> GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016</p>	<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.</b> <b>ADMÓN. 2013 - 2016</b>	 <p><b>Tamaulipas</b> ESTADO FUERTE PARA TODOS</p>
	<b>TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b> <b>AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014</b>	

PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
2511	DESINFECTANTES		10,000.00
<b>2600</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>350,000.00</b>	<b>59,521.74</b>
2615	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ALUMBRADO PÚBLICO		19,521.74
2616	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LIMPIEZA PÚBLICA	10,000.00	
2618	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARQUES Y JARDINES		40,000.00
261A	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES H. CUERPO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	15,000.00	
261B	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES TRANSITO LOCAL	10,000.00	
261C	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PROTECCIÓN CIVIL	15,000.00	
261D	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES FORTALECIMIENTO	300,000.00	
<b>2700</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART. DEPORTIVOS</b>	<b>0.00</b>	<b>25,000.00</b>
2731	ACTIVIDADES DEPORTIVAS		25,000.00
<b>2900</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>0.00</b>	<b>15,000.00</b>
2911	HERRAMIENTAS NO INVENTARIABLES		15,000.00
<b>3200</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>247,000.00</b>	<b>20,000.00</b>
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	20,000.00	
3251	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		20,000.00
3260	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	227,000.00	
<b>3300</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERV.</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000.00</b>
3311	HONORARIOS PROFESIONALES		200,000.00
<b>3400</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>0.00</b>	<b>5,000.00</b>
3411	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS		5,000.00
<b>3500</b>	<b>SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERV.</b>	<b>0.00</b>	<b>345,000.00</b>
3551	REFACCIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		300,000.00
3553	REP. Y MANTO. DE MAQ. Y VEHICULOS ALUMBRADO PÚBLICO		10,000.00
3558	REP. Y MANTO. DE VEHICULOS DE H. CUERPO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO		25,000.00
355A	REP. Y MANTO. DE VEHICULOS DE PROTECCION CIVIL		10,000.00
<b>3700</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000.00</b>
3751	VIÁTICOS EN EL PAÍS		10,000.00
<b>3800</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>110,000.00</b>	<b>15,000.00</b>
3821	ACTIVIDADES CULTURALES	110,000.00	
3831	CONGRESOS Y SEMINARIOS		15,000.00
<b>4400</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>35,200.00</b>	<b>160,000.00</b>
4411	SUBSIDIOS DIVERSOS	4,000.00	



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA, TAM.**  
**ADMÓN. 2013 - 2016**  
**TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**



PARTIDA	CONCEPTO	TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO	
		(+)	(-)
4412	AYUDAS FUNERARIAS		50,000.00
4413	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS		100,000.00
4414	FOMENTO DEPORTIVO	18,000.00	
4416	MEDICAMENTOS	5,000.00	
4451	ACTIVIDADES DEL DIF		10,000.00
4455	SINDICATO	8,200.00	
<b>5100</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>14,321.74</b>	<b>0.00</b>
5151	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	5,600.00	
5191	OTROS BIENES	8,721.74	
<b>5400</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>0.00</b>	<b>500,000.00</b>
5411	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE		200,000.00
5412	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE FORTALECIMIENTO		300,000.00
<b>6100</b>	<b>OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>5,109,547.05</b>	<b>5,109,547.05</b>
6112	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,470,000.00	
6114	OBRAS MIGRANTES 3X1	290,378.48	
6122	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,857,451.05	
6132	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,491,717.52	
6152	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		3,265,101.99
6162	OBRAS DE FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL		1,844,445.06
<b>TOTALES</b>		<b>8,070,068.79</b>	<b>8,070,068.79</b>



**PROF. JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ**

el sexto punto, en relación con la aprobación de la Ley de Ingresos, nuevamente interviene el C. Presidente Mpal. Juan Andrés Díaz Cruz y agrega que con fundamento en el capítulo VI artículo 49, fracción XI del Código Mpal. para el Estado de Tamaulipas, propone ante el H. Cabildo la aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos, ejercicio fiscal 2015, así como el presupuesto de Ingresos por partida. Después de haber sido analizada y valorizada por el H. Cabildo, fue aprobada por unanimidad. Se anexa ley Ingresos y el formato del presupuesto de Ingresos por partida.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de TULA del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PROYECCIÓN**

**Artículo 3°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>1,753,000.00</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>		<b>10,000.00</b>	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>1,150,000.00</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	700,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	450,000.00		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>		<b>80,000.00</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	80,000.00		
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos.</b>		<b>83,000.00</b>	
	1.7.2	Recargos	80,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,000.00		
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>430,000.00</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	330,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	100,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0.00</b>
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>407,000.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>40,000.00</b>	

	8.2.4	Apoyos	100,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	4,800,000.00	4,800,000.00	4,800,000.00
		TOTALES	99,665,364.00	99,665,364.00	99,665,364.00

(NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.*

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 344.00

IV. Permisos para peñoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 150.00 diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,  
SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de 2 salarios mínimos, los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

**TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar

IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar
---	---------------

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.*

- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública; y
- XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
  - a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
  - b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
  - b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
  - c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
  - d) Carga y descarga de camiones 1 salario mínimo.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 día de Salario
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 día de Salario
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 día de Salario
IV. Certificado de residencia,	1 día de Salario
V. Certificado de otros documentos:	1 día de salario.
a) 1 a 4 hojas; y,	\$ 10.00 adicionales
b) más de 4 hojas,	\$60.00

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,  
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 1.5 al millar; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo; y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

## Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 salarios mínimos.

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	: \$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 salarios.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios.
IV. Por licencia de remodelación,	
a) Centro histórico,	3 salarios.
b) Construcción aledañas a edificios históricos.	2.5 salarios.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios.
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:	
Para casa habitación,	10 % de un salario.
Para local comercial.	15 % de un salario.
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación,	
por cada m <sup>2</sup> o fracción:	10% de un salario.
a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción,	8% de un salario
b) Segunda planta o más.	
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un salario
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 salarios.
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción;	

## Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y,
e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario diario, por m <sup>2</sup> o fracción; y,
b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de un salario diario, por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios.
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción
XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de un salario.
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

**SECCIÓN CUARTA**

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00

II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país,	\$ 500.00
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00
VII. Titulo de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	\$ 350.00
b) Segundo tramo,	\$ 300.00
c) Tercer tramo,	\$ 200.00
VII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios mínimos;

Lej de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 130.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un salario

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### **SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### **SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.*

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 salarios

**CAPÍTULO V  
DE LGS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPITULO VII  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPITULO VIII  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 37.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO X  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 salarios mínimos.

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPITULO XII  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**ARTICULO SEGUNDO.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos propios.

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.*

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Autonomía Financiera	Mide el grado de autonomía financiera.	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	19.41	Manual-Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador muestra la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseado de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del Impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación Total del Impuesto predial}) * 100$ .	100	Manual-Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial, según el cobro de rezago en impuesto predial.	A mayor cobro de rezago mayor es la eficacia en el cobro. El resultado deseado del indicador es el 100 %.	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar impuesto predial; Rezago cobrado por impuesto predial; Rezago total de impuesto predial.	$\text{Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$	100	Manual-Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por cobrar. El resultado deseado de este indicador es el 100%.	Eficiencia en el cobro de claves catastrales; Claves catastrales cobradas con rezago predial; Claves catastrales en rezago	$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves cobradas en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$	56.28	Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.	Cuanto más esté el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Catastrales	$(\text{Ingresos cobrados} / \text{Ingresos presupuestados})$	1	Manual-Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

6.-Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formulas	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{habitantes del municipio}$ .	15.06	Anual	INEGI CMAA LEY DE INGRESOS 2014

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.*

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de indicador	Descripción del indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencia
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos propios recaudados en un ejercicio, cuantía se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos propios, ingresos por predial, número de habitantes.	$(\text{Ingresos propios} + \text{Ingresos por predial}) / \text{Número de habitantes}$	17.70	Trimestral-Anual	INEGI CMA LEY DE INGRESOS 2014

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de indicador	Descripción del indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencia
8	Dependencia Fiscal	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Los resultados de este indicador servirán en analizar la política de gasto que tiene cada municipio en materia de gasto corriente, si lo de revisar, rediseñar y reducir cualquier operación de la administración municipal.	Dependencia fiscal, ingresos propios, ingresos provenientes de la Federación	$\text{Dependencia fiscal} (\text{Ingresos propios} + \text{Ingresos provenientes de la Federación}) / 100$	0.40	Trimestral-Anual	INEGI CMA LEY DE INGRESOS 2014

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
El Presidente Municipal



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Profra. Juan Andrés Díaz Cruz



El Secretario del Ayuntamiento

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Profra. Marisela Cruz Espinoza



**MUNICIPIO DE TULA, TAM.**  
**ADMINISTRACIÓN 2013-2016**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**



PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$ 1,753,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 10,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,150,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA	700,000.00
12-2	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD RUSTICA	450,000.00
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 80,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	80,000.00
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 83,000.00
17-2	RECARGOS	80,000.00
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	3,000.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ 430,000.00
19-1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	330,000.00
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	100,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
4	DERECHOS	\$ 407,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 40,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	35,000.00
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	5,000.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 367,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	2,000.00
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	90,000.00
43-4	EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	70,000.00
43-5	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE APTITUD PARA MANEJO	10,000.00
43-6	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PREDIAL	5,000.00
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	40,000.00
43-10	EXPEDICION DE CERTIFICACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA	2,000.00
43-11	CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	2,000.00
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	6,000.00
43-21	CONSTANCIAS	20,000.00
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	40,000.00
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	28,000.00
43-25	SERVICIO DE RASTRO	52,000.00
44	OTROS DERECHOS	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 70,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 38,000.00
51-1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	38,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 32,000.00
52-1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
52-1-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	5,000.00



**MUNICIPIO DE TULA, TAM.**  
**ADMINISTRACIÓN 2013-2016**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**



PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
52-1-2	INTERESES FISMUN	25,000.00		
52-1-3	INTERESES FORTAMUN	2,000.00		
6	APROVECHAMIENTOS			\$ 75,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 75,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	25,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	50,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 92,560,364.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 35,000,000.00	
81-1	PARTICIPACIÓN FEDERAL	30,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,400,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,500,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 57,560,364.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	43,113,930.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	14,346,434.00		
82-4	APOYOS	100,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 4,800,000.00	\$ 4,800,000.00	\$ 4,800,000.00
<b>TOTAL.-</b>		<b>\$ 99,665,364.00</b>	<b>\$ 99,665,364.00</b>	<b>\$ 99,665,364.00</b>

  
 PRESIDENTE  
 PROF. JUAN ANDRÉS DÍAZ CRUZ

  
 ING. ROBERTO GARCÍA SÁNCHEZ

  
 SINDICO  
 C. REMIGIO RODRÍGUEZ SANCHEZ

Al abordar el siguiente punto, el C. Presidente Municipal manifestó que: con la finalidad de elaborar proyectos culturales que propicien el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones, es necesario crear un Consejo Ciudadano para el Desarrollo cultural de nuestro municipio, para integrarse al Programa de Desarrollo cultural Municipal en el cual en forma tripartita participan el ITCA; CONACULTA y el R. Ayuntamiento de Tula.

Por lo que propone al H. Cabildo las siguientes personas para conformar dicho Consejo Ciudadano para el desarrollo cultural del Municipio de Tula, Tlaxcala.

C. Magdalena Aguilar Lara SECRETARIO TECNICO.

C. Juan José Salazar Molina COORDINADOR

C. Erick Edgardo García Alemán TESORERO

C. Filomeno Maldonado López PRIMER VOCAL

C. Néstor Enrique Olvera Cruz SEGUNDO VOCAL

Después de analizar la presente propuesta, el H. Cabildo determinó aprobarla por unanimidad.  
ASUNTOS GENERALES:-

Por acuerdo unánime del H. Cabildo, se determinó conceder un descuento del 100% en RECARGOS a los contribuyentes en el pago del predial, el cual se aplicará a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre del 2014, esto con la finalidad de incentivar a los contribuyentes y se pongan al corriente en sus pagos. De igual se acordó que las personas que acudan a esta Presidencia a solicitar alguna ayuda o apoyo económico, o para acceder a algún programa social, deberán presentar su recibo del Predial al corriente, de lo contrario, no se le podrán otorgar estos beneficios.

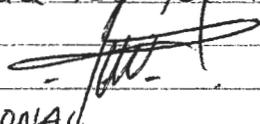
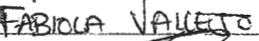
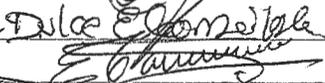
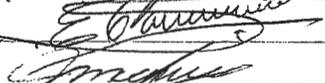
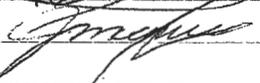
En seguida hizo uso de la palabra la Ing. Fabiola Lizet Vallejo Nava, para informar de las gestiones que efectuó en la Ciudad de México, específicamente en el Fideicomiso de la FONAHAPO, en donde manifestó que se

bían aprobado 200 viviendas para el medio ru-  
 y 100 viviendas urbanas, nada más que se  
 n a confirmar debido a las contingencias ocu-  
 idas en el estado de Baja California Sur.  
 banterior el C. Presidente Municipal agregó que  
 siblemente se estaría firmando el convenio res-  
 ctivo a partir del 2007 25 de noviembre.  
 mbién el C.P. Eutimio Caballero Silva, regidor, in-  
 mó sobre la construcción de la planta procesado-  
 de aguas residuales en el municipio, la cual será  
 e gran beneficio, además que al municipio tenta-  
 ivamente no le costaría al Ayuntamiento.

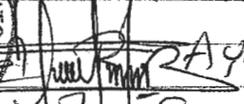
Además se informó que el C. Rubén Vazquez Maldo-  
 ado es el encargado de urbanización en el muni-  
 ipio y se le solicitó que ubicara predios que la  
 ente tiene en su poder sin documentos, para a-  
 reglarlos y declararlos terrenos municipales en  
 reserva.

Se informó que en viabilidad se harían los siguientes  
 movimientos, la Lic.<sup>Ma</sup> Angelica Velazquez Martinez, se  
 bicaría en el área jurídica y el Capitán Carlos  
 tonio Montero Flores será el nuevo titular de la coordi-  
 nación de viabilidad en el municipio.

Al no haber otro asunto que tratar, se dio por termi-  
 ada la sesión, siendo las 20:30 hrs. del mismo  
 día, firmando para constancia los que intervinieron.

- Juan Andrés Díaz Cruz -  - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
- Remigio Rodríguez Sánchez -  - SINDICO MUNICIPAL
- Ing. Fabiola Lizet Vallejo Nava -  - FABIOLA VALLEJO
- Marcelino Delgado Piña -  -
- Prof. Nestor Enrique Olvera Cruz -  -
- C. Dulce Eleazar González Galnares -  - DULCE ELEAZAR GONZALEZ GALNARES
- C. P. Eutimio Caballero Silva -  -
- Ing. Juan García Rentería -  -



Secretaría de  Ayuntamiento.  
 Patricia Marisela Cruz Espinoza

Con las facultades que me confiere el Artículo 68 fracción IV y V del Código Municipal Vigente en el Estado de Tamaulipas, la suscrita Secretaria del R. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas la C. PROFRA. MARISELA CRUZ ESPINOZA.

**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**

Que el presente documento es una copia, fiel y exacta sacada de su original. Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya necesidad, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce, en el Despacho Oficial de la Presidencia Municipal de Ciudad Tula, Tamaulipas.

ATENTAMENTE.  
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.  
  
PROFRA. MARISELA CRUZ ESPINOZA.





**MUNICIPIO DE TULA, TAM.**  
**ADMINISTRACIÓN 2013-2016**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**



PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$ 1,753,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 10,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 1,150,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA	700,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD RUSTICA	450,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 80,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	80,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 83,000.00
17-2	RECARGOS	80,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	3,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 430,000.00
19-1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	330,000.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	100,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
4	DERECHOS		\$ 407,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 40,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	35,000.00	
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	5,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 367,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	2,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	90,000.00	
43-4	EXPEDICION DE PERMISO EVENTUAL DE ALCOHOLES	70,000.00	
43-5	EXPEDICION DE CONSTANCIA DE APTITUD PARA MANEJO	10,000.00	
43-6	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PREDIAL	5,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	40,000.00	
43-10	EXPEDICION DE CERTIFICACION DE DEPENDENCIA ECONOMICA	2,000.00	
43-11	CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	2,000.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	6,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	20,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	40,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	28,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	52,000.00	
44	OTROS DERECHOS		\$ -
5	PRODUCTOS		\$ 70,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 38,000.00
51-1	ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	38,000.00	
52	PRODUCTOS DE CAPITAL		\$ 32,000.00
52-1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
52-1-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	5,000.00	



**MUNICIPIO DE TULA, TAM.**  
**ADMINISTRACIÓN 2013-2016**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**



PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
52-1-2	INTERESES FISMUN	25,000.00		
52-1-3	INTERESES FORTAMUN	2,000.00		
6	APROVECHAMIENTOS			\$ 75,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 75,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	25,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	50,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 92,560,364.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 35,000,000.00	
81-1	PARTICIPACIÓN FEDERAL	30,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,400,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,500,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 57,560,364.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	43,113,930.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	14,346,434.00		
82-4	APOYOS	100,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 4,800,000.00	\$ 4,800,000.00	\$ 4,800,000.00
<b>TOTAL.-</b>		<b>\$ 99,665,364.00</b>	<b>\$ 99,665,364.00</b>	<b>\$ 99,665,364.00</b>



**PRESIDENTE**

**JUAN ANDRES DIAZ CRUZ**

**TESORERO**

**ING. RIGOBERTO GARCIA VAZQUEZ**



**SINDICO**

**C. REMIGIO RODRIGUEZ SANCHEZ**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2015.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de TULA** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PROYECCIÓN**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		<b>TOTALES</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>1,753,000.00</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>		<b>10,000.00</b>	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>1,150,000.00</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	700,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	450,000.00		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>		<b>80,000.00</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	80,000.00		
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos.</b>		<b>83,000.00</b>	
	1.7.2	Recargos	80,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,000.00		
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>430,000.00</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	330,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	100,000.00		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0.00</b>
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>407,000.00</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>40,000.00</b>	

	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	35,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,000.00		
	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>367,000.00</b>	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	2,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	90,000.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	70,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	10,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	5,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	40,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	2,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	6,000.00		
	4.3.21	Constancias	20,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	40,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	28,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	52,000.00		
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>70,000.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>38,000.00</b>	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	38,000.00		
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital.</b>		<b>32,000.00</b>	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	32,000.00		
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>75,000.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>75,000.00</b>	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	25,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	50,000.00		
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			<b>0.00</b>
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>92,560,364.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>35,000,000.00</b>	
	8.1.1	Participación Federal	30,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,100,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,400,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel	1,500,000.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>57,560,364.00</b>	
	8.2.1	Fismun	43,113,930.00		
	8.2.2	Fortamun	14,346,434.00		

	8.2.4	Apoyos	100,000.00		
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			<b>0.00</b>
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>4,800,000.00</b>	<b>4,800,000.00</b>	<b>4,800,000.00</b>
		<b>TOTALES</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>	<b>99,665,364.00</b>

**(NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ **344.00**

IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ **150.00** diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de 2 salarios mínimos, los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

#### TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar

IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).

1.5 al millar

### SECCIÓN TERCERA

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### CAPÍTULO IV

## DE LOS DERECHOS

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;

- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública; y
- XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
  - a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
  - b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
  - b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
  - c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
  - d) Carga y descarga de camiones 1 salario mínimo.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 día de Salario
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 día de Salario
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 día de Salario
IV. Certificado de residencia,	1 día de Salario
V. Certificado de otros documentos:	1 día de salario.
a) 1 a 4 hojas; y,	\$ 10.00 adicionales
b) más de 4 hojas,	\$60.00

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,  
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 1.5 al millar; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo; y,

**c)** En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

a) En servicio ordinario, se causará **2 al millar** sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 salarios mínimos.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.

2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.

3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	: \$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 salarios.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios.
IV. Por licencia de remodelación,	
a) Centro histórico,	3 salarios.
b) Construcción aledañas a edificios históricos.	2.5 salarios.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios.
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:	
Para casa habitación,	10 % de un salario.
Para local comercial.	15 % de un salario.
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación,	
por cada m <sup>2</sup> o fracción:	10% de un salario.
a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción,	8% de un salario
b) Segunda planta o más.	
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un salario
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 salarios.
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción;	

<p>b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m<sup>2</sup> o fracción; y,</p> <p>e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m<sup>2</sup> o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>
<p><b>XV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario diario, por m<sup>2</sup> o fracción; y,</p> <p>b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de un salario diario, por m<sup>2</sup> o fracción por cada día.</p>
<p><b>XVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios.</p>
<p><b>XVII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción</p>
<p><b>XVIII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de un salario.</p>
<p><b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,</p>
<p><b>XX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos</p>

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

#### SECCIÓN CUARTA

#### POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país,	\$ 500.00
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	\$ 350.00
b) Segundo tramo,	\$ 300.00
c) Tercer tramo,	\$ 200.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios mínimos;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 130.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un salario

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

### **SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

### **SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 salarios

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

## **CAPITULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPITULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 37.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO X  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 salarios mínimos**.

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPITULO XII  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**ARTICULO SEGUNDO.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

- 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales, Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	19.41	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

## 2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial.	Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial, Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación Total del Impuesto Predial}) * 100$	100	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

## 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro de rezago en impuesto predial.	A mayor cobro de rezago mayor es la eficiencia en el cobro. El resultado deseable del indicador es el 100%.	Eficacia en el cobro de cuentas por cobrar impuesto predial, rezago cobrado por impuesto predial, rezago total de impuesto predial	$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial}) * 100$	100	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

## 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Eficacia en el cobro de claves catastrales, claves catastrales cobradas con rezago predial, claves catastrales en rezago	$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$	56.28	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

## 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados, Ingresos Captados	$(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$	1	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

## 6.-Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios per cápita.	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios/Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$	15.06	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales, ingresos por predial, número de habitantes.	$(\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}$	17.78	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

8.- Dependencia fiscal.

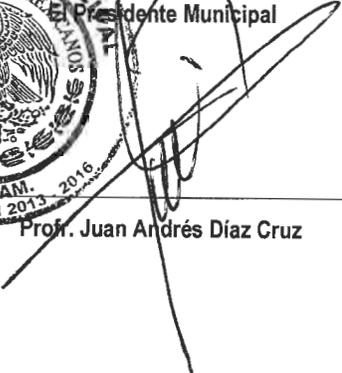
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
8	Dependencia Fiscal	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.	Dependencia fiscal, Ingresos propios, Ingresos provenientes de la Federación	$\text{Dependencia Fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la federación}) * 100$	0.46	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2014

TRANSITORIO

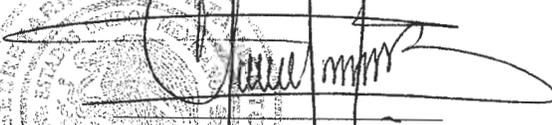
**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo, No Reelección”  
  
 Presidente Municipal

Prof. Juan Andrés Díaz Cruz

El Secretario del Ayuntamiento

  
 Profra. Marisela Cruz Espinoza